

ACTA SESIÓN N° 014-2021
CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUNASS



Siendo las nueve horas del 24 de junio de 2021, bajo la Presidencia del señor Iván Mirko Lucich Larrauri, se reunieron en sesión no presencial de Consejo Directivo N° 014-2021 que se realiza a través de videoconferencia, las señoras Lucy Henderson Palacios, Ana María Fox Joo y Lúcia Delfina Ruiz Ostoic y el señor Richard Alberto Navarro Rodríguez.

El señor José Manuel Zavala Muñoz, Gerente General (e), actuó como Secretario del Consejo Directivo.

Habiéndose constatado la existencia del quórum requerido, se inició la sesión.

Antes de tratar los temas de la sección orden del día los consejeros acordaron que los proyectos de Reglamento General de Tarifas aplicable a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento y el de Reglamento General de Reclamos en el ámbito de las empresas prestadoras serán tratados en la siguiente sesión del Consejo Directivo.

I. INFORME

Informe de avance del estudio tarifario de EPS GRAU S.A. para el periodo 2021-2026.

El Director (e) de la Dirección de Regulación Tarifaria, señor Miguel Layseca García, dio a conocer el avance del estudio tarifario de EPS GRAU S.A. para el periodo 2021-2026.

En tal sentido, se refirió a los principales indicadores de la empresa como sigue: cobertura de agua potable 84.6%, cobertura de alcantarillado 73.8%, micro medición 72.8% y continuidad promedio 12.6%.

Asimismo, se refirió a la situación económica financiera, comercial, operativa e hídrica de EPS GRAU S.A., sobre la base de la cual señaló se elaboró una propuesta de programa de inversiones financiado con recursos propios que ascendería a S/ 115 400 000. Con relación a la composición de dicho programa, precisó que comprende principalmente la ejecución de proyectos de agua potable y alcantarillado y de mecanismos de retribución de servicios ecosistémicos.

Respecto a la situación de la deuda concursal de la empresa reconocida al 31 de diciembre de 2020 informó que asciende a S/ 218, 671 000, de los cuales 99.8% corresponden a deudas comerciales y tributarias y 0.2% a deudas laborales.

En cuanto a los incrementos tarifarios señaló que se han estimado los siguientes: i) 4.5 % en agua potable y alcantarillado en el primer año regulatorio; ii) 9% en agua potable y alcantarillado en el segundo año regulatorio y iii) 8% en agua potable y alcantarillado en el tercer año regulatorio.

El señor Layseca precisó que los incrementos tarifarios reconocen el 50% del cronograma de pagos de la deuda concursal y el 50% se plantea sea cubierto con los ingresos provenientes de la recuperación de la cartera morosa.

Seguidamente, se refirió a las metas de gestión base, a la propuesta de estructura tarifaria y su impacto en la facturación a aplicar a los usuarios, así como a los costos máximos de las unidades de medida para determinar el precio máximo de los servicios colaterales.

Finalmente, informó que se ha considerado un incremento tarifario condicionado de 0.4% en agua potable y alcantarillado que se aplicaría a todas las localidades que administra EPS GRAU S.A., cuya aplicación está sujeta al inicio de la prestación efectiva de los servicios de saneamiento en la localidad de Sechura.

Al respecto, la consejera Lucy Henderson Palacios señaló que es necesario evidenciar ante el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la problemática de la empresa respecto del pago de la deuda concursal, a fin de que se adopten las acciones que le permitan cumplir con esta oportunamente.

Los consejeros tomaron conocimiento y solicitaron se informe en una siguiente sesión sobre el pedido de la consejera Henderson.

Se adjunta como Anexo N° 1, el Memorándum N° 083-2021-SUNASS-DRT, el proyecto de estudio tarifario de EPS GRAU S.A., los proyectos de resolución correspondientes y la presentación respectiva.

II. ORDEN DEL DÍA

2.1. Proyecto de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como precio de los servicios colaterales aplicables a SEDALIB S.A. para el periodo 2021-2026 y tarifa, estructura tarifaria y metas del servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas que se aplicarán en el quinquenio 2021-2026.

El Director (e) de la Dirección de Regulación Tarifaria, señor Miguel Layseca García, dio a conocer el proyecto de estudio tarifario de SEDALIB S.A. correspondiente al quinquenio regulatorio 2021-2026 para los servicios de agua potable y alcantarillado y el servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas, el cual se elevó a la Gerencia General mediante Memorándum N° 082-2021-SUNASS-DRT.

Al respecto, se refirió en primer lugar al proyecto de estudio tarifario de los servicios de saneamiento. En este sentido, dio a conocer la evaluación del cumplimiento de las metas de gestión del quinquenio regulatorio 2014-2019.

Seguidamente mostró el perfil de la empresa desde la perspectiva de sus principales indicadores a saber: cobertura de agua potable 50%, cobertura de alcantarillado 73.97%, micro medición 82.27% y continuidad promedio 10.83 horas/día.

A continuación, se refirió al diagnóstico realizado en los aspectos económico financiero, comercial y operativo, que evidenció la problemática de la empresa.

En cuanto al programa de inversiones financiado con recursos internamente generados de la empresa este ascendería a S/ 323 427 570, destinados a financiar principalmente proyectos en agua y alcantarillado. En este sentido, el señor Layseca se refirió a los proyectos más importantes por localidad.

El señor Layseca señaló que no se ha considerado necesaria la aplicación de incrementos tarifarios. Seguidamente dio a conocer las metas de gestión a nivel de empresa y por localidad tanto las vinculadas a la prestación de los servicios de saneamiento como a los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos.

Finalmente, respecto a los servicios de saneamiento se refirió a la estructura tarifaria propuesta y al impacto del incremento tarifario en cada una de las categorías de usuarios,

así como a los costos máximos de las unidades de medida para determinar el precio máximo de los servicios colaterales.

En lo que se refiere al proyecto de estudio tarifario del servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas dio a conocer el diagnóstico del acuífero, así como el diagnóstico económico financiero y comercial.

Sobre el programa de inversiones manifestó que ascendería a S/ 3 048 713 y se refirió a los proyectos que este considera.

En cuanto a la tarifa, acotó que esta ascendería a S/ 0.943, la cual se aplicará al inicio del primer año regulatorio. Asimismo, dio a conocer las metas que la empresa deberá cumplir en el quinquenio y la estructura tarifaria aplicable a los usuarios.

El Consejo Directivo, luego de la deliberación correspondiente, por unanimidad adoptó el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 029-2021:

1. **APROBAR** el proyecto de resolución que establecería: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a **SEDALIB S.A.** en el quinquenio regulatorio 2021-2026 y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que presta a sus usuarios, así como la tarifa, estructura tarifaria y metas vinculadas al servicio de monitoreo y gestión de aguas subterráneas que serían aplicables por **SEDALIB S.A.** durante el quinquenio regulatorio 2021-2026.
2. **DISPONER** la publicación en el diario oficial *El Peruano* del proyecto de resolución a que se refiere el numeral anterior y sus anexos, así como su exposición de motivos.
3. **DISPONER** la publicación en el portal institucional de la **SUNASS** (www.sunass.gob.pe) del proyecto a que se refiere el numeral 1 del presente acuerdo, sus anexos, su exposición de motivos y el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, así como la tarifa, estructura tarifaria y metas vinculadas al servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas; que serían aplicados por **SEDALIB S.A.** en el quinquenio regulatorio 2021-2026, y la notificación de lo antes mencionado a la referida empresa.
4. **CONVOCAR** a audiencia pública para el día, hora y lugar que la Gerencia General de la **SUNASS** señale oportunamente en el correspondiente aviso, la cual se realizará de acuerdo con las reglas que esta difundirá a través del portal institucional de la **SUNASS** (www.sunass.gob.pe).
5. **ENCÁRGUESE** a la Dirección de Usuarios efectuar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de la audiencia pública a que se refiere el numeral anterior.
6. Los interesados podrán remitir sus comentarios sobre el proyecto a que se refiere el numeral 1 del presente acuerdo a la sede de la **SUNASS**, ubicada en Av. Bernardo Monteagudo N° 210-216, Magdalena del Mar, Lima o al correo electrónico audienciasedalib@sunass.gob.pe, hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha de realización de la audiencia pública.

Se adjunta como Anexo 2 el Memorandum N° 082-2021-SUNASS-DRT, los proyectos de resolución, el proyecto de estudio tarifario y la presentación correspondientes.

2.2. Solicitud presentada por la Municipalidad Distrital de Pichari a fin de que se les autorice excepcionalmente a prestar servicios de saneamiento en la localidad de Pichari.

El Director (e) de la Dirección de Ámbito de la Prestación, señor Luis Acosta Sullcahuamán, dio a conocer los alcances del Informe N° 021-2021-SUNASS-DAP que contiene la evaluación de la solicitud presentada por la Municipalidad Distrital de Pichari a fin de que se determine la no incorporación de la pequeña ciudad de Pichari a una empresa prestadora de servicios de saneamiento (EPS) y se le autorice a prestar dichos servicios a través de una Unidad de Gestión Municipal.

El señor Acosta señaló que a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2021-SUNASS-CD, se prorrogó hasta el 20 de junio del año en curso el plazo para emitir el informe respecto de la solicitud de no incorporación de la pequeña ciudad de Pichari y, del mismo modo, se amplió el plazo para que este Consejo se pronuncie sobre la referida solicitud hasta el próximo 30 de junio.

En tal sentido, refirió que para pronunciarse sobre la solicitud se han tomado en consideración los siguientes aspectos:

1. Determinación de la EPS a la cual la pequeña ciudad de Pichari debe incorporarse, teniendo en cuenta los criterios de escala eficiente, territorialidad y gestión por enfoque de cuencas.
2. Evaluación de los argumentos de la municipalidad que justifiquen su no incorporación a la EPS.

Seguidamente, el señor Acosta abordó cada uno de los mencionados aspectos concluyendo que:

1. La EPS a la cual debe incorporarse la pequeña ciudad de Pichari es EPS EMAQ S.A.
2. En cuanto a los argumentos de la municipalidad, se determina lo siguiente:

La Municipalidad Distrital de Pichari justifica la no incorporación de la pequeña ciudad Pichari a la EPS, de acuerdo con los criterios geográfico ambiental, técnico operativo, social, histórico y cultural.

Al respecto, el señor Acosta señaló que luego de la evaluación de lo manifestado por la municipalidad, se considera que los argumentos geográficos ambientales son válidos en la medida que Pichari se encuentra aproximadamente a 278.6 km de Quillabamba (capital de la provincia de La Convención), a lo que se suma las malas condiciones de la carretera de Pichari a Quillabamba.

El Consejo Directivo, luego de la deliberación correspondiente, por unanimidad adoptó el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 030-2021:

1. **DECLARAR FUNDADA** la solicitud de no incorporación de la pequeña ciudad de Pichari al ámbito de responsabilidad de EPS EMAQ S.A y, en consecuencia, autorizarse a la Municipalidad Distrital de Pichari a prestar los servicios de saneamiento en la referida



pequeña ciudad por el plazo de 3 años contados a partir de la notificación de la resolución que se derive del presente acuerdo.

2. **DISPONER** que la Municipalidad Distrital de Pichari, para efecto de la prestación de servicios autorizada, deberá constituir una Unidad de Gestión Municipal con contabilidad independiente o contratar un operador especializado conforme a la normativa sectorial.
3. La Municipalidad Distrital de Pichari deberá cumplir con ejecutar el Plan de acción presentado en su solicitud que permita viabilizar la incorporación de la pequeña ciudad de Pichari al ámbito de responsabilidad de EPS EMAQ S.A., luego de transcurrido el plazo otorgado.
4. **NOTIFÍQUESE** la resolución que se derive del presente acuerdo a la Municipalidad Distrital de Pichari, a EPS EMAQ S.A. y al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS.

Se adjunta como Anexo N° 3 el Informe N° 021-2021-SUNASS-DAP, la solicitud de la Municipalidad de Pichari, el proyecto de resolución y la presentación correspondientes.

2.3. Recurso de apelación presentado por SEDAPAL S.A. contra el Oficio N° 127-2021-SUNASS-GG, que declara improcedente su pedido de modificación de la oportunidad de cumplimiento de las metas del Servicio de Monitoreo y Gestión de aguas subterráneas.

Antes de tratar este punto de la agenda el Gerente General (e), señor José Manuel Zavala Muñoz, solicitó retirarse de la sesión debido a que el recurso de apelación a tratarse cuestiona un oficio emitido por su despacho. En ausencia del señor Zavala, actuó como Secretario del Consejo Directivo el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señor Héctor Ferrer Tafur.

Seguidamente, el señor Ferrer manifestó que SEDAPAL S.A. solicitó a la Gerencia General de la SUNASS se modifique el programa de inversiones del servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas (servicio de monitoreo y gestión) en el extremo del cambio de oportunidad del cumplimiento de las metas vinculadas a dicho servicio; fundamentando su pedido en la declaratoria de emergencia por el Covid-19, así como por causas de fuerza mayor que implicaron la no presentación de postores para los proyectos, para lo cual invoca el numeral 9 del Anexo 12 del Reglamento General de Tarifas.

La referida solicitud fue declarada improcedente debido a que: i) el Anexo 12 del Reglamento General de Tarifas no resulta de aplicación al servicio de monitoreo y gestión; ii) el pedido de SEDAPAL S.A. implica la modificación de la Resolución 056-2021-SUNASS-CD, mediante la cual se aprobó la tarifa del servicio de monitoreo y gestión, que adquirió la calidad de firme o inimpugnable como consecuencia de que dicha empresa dejó transcurrir el plazo para recurrirla, por lo que no es posible ahora modificarla y iii) las situaciones de fuerza mayor que no le habrían permitido cumplir a SEDAPAL S.A. con las metas del servicio de monitoreo y gestión en la oportunidad establecida, deben ser evaluadas en la etapa de fiscalización.

El señor Ferrer refirió que SEDAPAL S.A. interpuso recurso de apelación bajos los siguientes argumentos: i) los artículos 7, 9 y 12 de la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2016 SUNASS-CD hacen referencia al plan de inversiones del servicio de monitoreo y gestión como referencial, por tanto, este puede sufrir modificaciones y ii) la normativa sobre el servicio de monitoreo y gestión no contempla un procedimiento para modificar las metas en caso no puedan ser cumplidas en su oportunidad debido a razones justificadas, por lo que corresponde aplicar de manera supletoria y por analogía el Reglamento General de Tarifas.

Respecto al primer argumento, el señor Ferrer manifestó que las metas aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 056-2021-SUNASS-CD no tienen carácter referencial porque fueron establecidas para garantizar el cumplimiento del programa de inversiones y, por ende, conforma establecen los numerales I y II del literal B del Anexo N° 3 de la mencionada resolución, corresponde que sean fiscalizadas por la SUNASS.

En cuanto al segundo, precisó que el Reglamento General de Tarifas solo resulta aplicable a los servicios de saneamiento porque sus disposiciones han sido formuladas de acuerdo con las características de los estudios tarifarios de saneamiento, los cuales, en lo referido al plan de inversiones guardan un diseño distinto al estudio tarifario del servicio de monitoreo y gestión, razón por la cual los proyectos del plan de inversiones de los estudios tarifarios de saneamiento no constituyen la meta de gestión y no necesariamente pueden estar vinculados a esta, lo que no ocurre en el plan de inversiones del servicio de monitoreo y gestión, cuyos proyectos son las metas de este.

Finalmente, señaló que SEDAPAL S.A. a través de un procedimiento de cambio del plan de inversiones pretende justificar el incumplimiento de las metas del servicio de monitoreo y gestión en la oportunidad prevista, pretensión que no está vinculada a la función reguladora de la SUNASS, sino a la función fiscalizadora del cumplimiento de las metas, por lo que corresponde que la empresa plantee sus argumentos en el procedimiento de fiscalización respectivo

El Consejo Directivo, luego de la deliberación correspondiente, por unanimidad adoptó el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 031-2021:

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por SEDAPAL S.A. contra el Oficio N° 127-2021-SUNASS-GG.
2. **DECLARAR** agotada la vía administrativa.
3. **NOTIFICAR** a **SEDAPAL S.A.** la resolución que se derive del presente acuerdo.
4. **DISPONER** la publicación de la resolución que se derive del presente acuerdo en la página institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Se adjunta como Anexo 4 el Informe N° 007-2021-SUNASS-DRT, el proyecto de resolución, el recurso de apelación, el Oficio N° 127-2021-SUNASS-GG y la presentación correspondiente.

2.4. Proyecto de Reglamento de la Casilla Electrónica de la SUNASS.

Antes de tratar este punto el señor José Manuel Zavala Muñoz se reincorporó a la sesión.

El Director de la Dirección de Políticas y Normas, señor Mauro Gutiérrez Martínez, presentó el proyecto de Reglamento de Casilla Electrónica sustentado en el Informe N° 031-2021-SUNASS-DPN.

Al respecto, señaló que el proyecto obedece a: i) la necesidad de implementar la política de transformación digital; ii) la necesidad de implementar un sistema de casillas electrónicas para todas las áreas de la Sunass y iii) la paralización de notificaciones durante la cuarentena generalizada.

Seguidamente, se refirió a conceptos preliminares que se deben tomar en cuenta respecto de la notificación electrónica, a saber: i) notificación y modalidades; ii) notificación electrónica y iii) reglas aplicables a la casilla electrónica.

A continuación, manifestó que el proyecto tiene como objetivo establecer reglas para el funcionamiento y uso voluntario de la casilla electrónica y como finalidad poner a disposición del administrado un medio célere, eficaz y seguro para la tramitación de los procedimientos administrativos y demás actuaciones administrativas.

Seguidamente, se refirió a los principales aspectos que contiene el proyecto de reglamento:

- **Ámbito de aplicación:** unidades orgánicas de la SUNASS, prestadores de servicios de saneamiento, funcionarios y servidores de los prestadores y usuarios.
- **Registro, alta y autenticación.**
- **Reglas aplicables a la notificación:** horarios de notificación, efectos de la notificación, notificación fuera de horarios y cómputo de plazos.
- **Baja de la casilla electrónica.**
- **Fallas en el sistema de casilla.**
- **Responsabilidades del usuario de la casilla y funciones de la SUNASS.**

A continuación, se refirió a las diferencias entre el actual sistema de notificación electrónica con el que cuenta la SUNASS y el sistema contenido en el proyecto propuesto.

Finalmente, precisó que el proyecto prevé una disposición complementaria que otorga un plazo de dos meses computados desde la entrada en vigor del reglamento a fin de que los usuarios del actual sistema se acojan al nuevo.

El Consejo Directivo, luego de la deliberación correspondiente, por unanimidad adoptó el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 032-2021:

1. **DISPONER** la difusión del proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el "Reglamento de la Casilla Electrónica de la SUNASS" y su correspondiente exposición de motivos, en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe), así como la publicación de la resolución que se derive del presente acuerdo en el diario oficial El Peruano.
2. **OTORGAR** un plazo de quince días calendarios, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la resolución que se derive del presente acuerdo en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados remitan sus comentarios sobre el proyecto normativo señalado en el numeral anterior al correo electrónico dpn@sunass.gob.pe. Los comentarios deben ser remitidos en el formato que se difundirá en el portal institucional de la Sunass (www.sunass.gob.pe).
3. **ENCARGAR** a la Dirección de Políticas y Normas de la SUNASS el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.



Se adjunta como Anexo N° 5 el Informe N° 031-2021-SUNASS-DPN, los proyectos de resolución respectivos, el proyecto de Reglamento de la Casilla Electrónica de la SUNASS y la exposición de motivos y la presentación correspondientes.

Se dispensa la aprobación de la presente acta para ejecutar los acuerdos adoptados en esta sesión.

A las catorce horas y al no existir otro tema pendiente en agenda el Presidente dio por concluida la sesión.



IVÁN MIRKO LUCICH LARRAURI



ANA MARÍA FOX JOO



LUCY HENDERSON PALACIOS



LUCIA DELFINA RUIZ OSTOIC



RICHARD ALBERTO NAVARRO RODRÍGUEZ.